

## LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, CLASIFICACIÓN DE LA.** Si la información, con la que se pueda responder a una solicitud de información, contiene datos personales se deberá de realizar su clasificación como información confidencial, atendiendo las formalidades establecidas por la Ley de la materia y los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de manera previa a su entrega al solicitante, de lo contrario los servidores públicos involucrados incurrirán en responsabilidad.

**VERSIÓN PÚBLICA.** Para generar la versión pública de un documento es necesario que el Comité de Transparencia emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que la sustente, explicando las razones que la motivan y los datos que se protegen.

Índice.

|                                                                   |    |
|-------------------------------------------------------------------|----|
| ANTECEDENTES.....                                                 | 3  |
| CONSIDERANDO.....                                                 | 8  |
| PRIMERO. De la competencia.....                                   | 8  |
| SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad. ....                 | 9  |
| TERCERO. Del planteamiento de la Litis.....                       | 9  |
| CUARTO De las pruebas ofrecidas. ....                             | 10 |
| QUINTO. Del estudio y resolución del asunto. ....                 | 16 |
| I. De la respuesta e informe enviados por el Sujeto Obligado..... | 16 |
| II. De la versión pública.....                                    | 23 |
| RESOLUTIVOS.....                                                  | 33 |

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha siete (07) de junio de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00913/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Villa Victoria, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. El día nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete, [REDACTED] presentó ante el SUJETO OBLIGADO vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública registrada con el número 00007/VIVICTOR/IP/2017, mediante la cual requirió:

*"POR ESTE MEDIO SOLICITO SE ME EXPIDA UNA RELACIÓN DE TODO EL PARQUE VEHICULAR, PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, O QUE POSEA EN ARRENDAMIENTO O COMODATO, LA CUAL CONTENGA MARCA, MODELO, TIPO DE VEHÍCULO Y A QUIEN SE ENCUENTRA ASIGNADO, ASÍ MISMO SOLICITO SE ME PROPORCIONE LA PLATILLA DE PERSONAL CON SUS NOMBRES, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN, HORARIO, FUNCIONES O ACTIVIDADES, SUELDO, AGUINALDO, PRESTACIONES, COMPENSACIONES, VALES DE DESPENSA, VALES DE GASOLINA Y BONOS." (Sic)*

2. Se hace constar que se señaló como modalidad de entrega de la información: a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

3. En fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO**, responde a la solicitud de información en los siguientes términos:

*En atención a su solicitud me permito informarle que la información sobre los vehículos, en cumplimiento a la fracción XXXVIII del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al ser información relacionada con el inventario de bienes muebles, se encuentra disponible para su consulta en el siguiente link:*

*<http://www.ipomex.org.mx/lipo/lgt/indice/villavictoria/bienesMuebles/2016.web>*

*Respecto a los sueldos y prestaciones, en cumplimiento a la fracción VIII, de la ley citada con antelación, se encuentra disponible para su consulta en:*

*<http://www.ipomex.org.mx/lipo/lgt/indice/villavictoria/remun.web> Comentarle que la información de los vehículos oficiales y remuneraciones de las áreas de Protección Civil y Seguridad Pública, se encuentran clasificadas por acuerdo de Comité de Información, como Información Reservada, bajo los causales previstos en la ley. Por otra parte, el horario laboral de acuerdo al artículo 25 del Reglamento Interior de Trabajo, se establece de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas y sábado de 9:00 a 13:00 horas. Sin otro particular de momento, nos reiteramos a sus ordenes.*

4. El día veinte (20) de abril de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma  interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

00913/INFOEM/IP/RR/2017

[REDACTED]  
Ayuntamiento de Villa Victoria  
José Guadalupe Luna Hernández

**a) Acto impugnado:** *"Por medio del presente escrito vengo a interponer el Recurso de Revisión contra del CONTENIDO DEL OFICIO mediante el cual se emite parcialmente respuesta a la solicitud de información Pública Registrada con número de folio 00007/VIVICTOR/IP/2017 de fecha 9 de marzo de 2017, notificada el día 28 de marzo de 2017 por el H. Ayuntamiento de Villa Victoria Estado de México, a través del área respectiva, en virtud de que me causa los siguientes agravios." (Sic)*

**b) Razones o Motivos de inconformidad:** *"El sujeto obligado violenta en mi perjuicio el artículo 179 fracción V de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Toda vez, que en su oficio de respuesta no se me proporciona la información solicitada, únicamente se indica que puedo consultar la información solicitada en los siguientes links: <http://www.ipomex.org.mx/ipol/igt/indice/villavictoria/bienesMuebles/2016.web>. y <http://www.ipomex.org.mx/ipol/igt/indice/villavictoria/remun.web>. Al consultar los links mencionados encontré que la información allí publicada no contiene ni cumple con los requerimientos de mi solicitud, ya que la solicitud de información fue la siguiente: "POR ESTE MEDIO SOLICITO SE ME EXPIDA UNA RELACIÓN DE TODO EL PARQUE VEHICULAR, PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, O QUE POSEA EN ARRENDAMIENTO O COMODATO, LA CUAL CONTENGA MARCA, MODELO, TIPO DE VEHÍCULO Y A QUIEN SE ENCUENTRA ASIGNADO, ASÍ MISMO SOLICITO SE ME PROPORCIONE LA PLATILLA DE PERSONAL CON SUS NOMBRES, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN, HORARIO, FUNCIONES O ACTIVIDADES, SUELDO, AGUINALDO, PRESTACIONES" Con relación al primer punto SOLICITO SE ME EXPIDA UNA RELACIÓN DE TODO EL PARQUE VEHICULAR, PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, O QUE POSEA EN ARRENDAMIENTO O COMODATO, LA CUAL CONTENGA MARCA, MODELO, TIPO DE VEHÍCULO Y A QUIEN SE ENCUENTRA ASIGNADO, en*

*la respuesta que se me proporciona el sujeto obligado me remite al siguiente el Link: visualizándose en el mismo algunos datos de los solicitado, pero no se señala o precisa a quien encuentra asignado cada el vehículo del cual el ayuntamiento es propietario o poseedor. Por otro lado con relación la segunda parte de esta solicitud, "ASÍ MISMO SOLICITO SE ME PROPORCIONE LA PLATILLA DE PERSONAL CON SUS NOMBRES, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN, HORARIO, FUNCIONES O ACTIVIDADES, SUELDO, AGUINALDO, PRESTACIONES" el sujeto obligado me envía al link antes mencionado el cual al consultarlo no contiene el total de la plantilla de personal ni los datos requeridos al respecto en mi solicitud, razón por la que considero que la información proporcionada es incompleta y parcial, violando lo establecido en los artículos 14 y 16 Constitucionales y 179 fracción V de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, por lo que debe otorgarse de manera completa el acceso a la información solicitada. P R U E B A S INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - En lo que me favorezca, esta prueba la relaciono con todos los argumentos de mi Recurso de Revisión. B. PRESUNCIÓN LEGAL. - En los mismos términos de la probanza anterior. C. PRESUNCIÓN HUMANA. - En los mismos términos de la probanza anterior." (Sic)*

5. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, así mismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

7. En fecha veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** rinde su informe justificado mediante los archivos electrónicos "*NOMINA MENSUAL 2017.pdf*" constante en quince hojas en cuyo contenido se aprecia la nómina correspondiente al mes de abril de 2017", "*VEHICULOS OFICIALES.pdf*" constante en cuatro hojas con el listado de los vehículos oficiales del Ayuntamiento de Villa Victoria, "*GACETA NO. 9 CATALOGO DE PUESTOS.pdf*" constante en ciento quince hojas con el Catálogo General de puestos-tipo de la Administración Municipal publicado en la Gaceta Municipal número 9 en el mes de octubre del año 2016, "*GACETA NO. 8 MANUAL.pdf*" constante en cien hojas, con la base legal, atribuciones, misión, visión, estructura orgánica, organigrama general, objetivos y funciones por unidad administrativa e "*INFORME VILLA VICTORIA.pdf*" constante en dos hojas en donde se advierte el informe rendido por la Titular de la Unidad de Transparencia, de los cuales se omite su inserción toda vez que ya son del conocimiento de las partes.

8. El día tres (03) de mayo del presente año, éste Instituto puso a disposición de  el Informe Justificado remitido por el SUJETO OBLIGADO y sus anexos, para que en un término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, sin embargo no hubo pronunciamiento alguno al respecto.

9. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia:

### CONSIDERANDO

#### PRIMERO. De la competencia

10. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.



**SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.**

11. El medio de impugnación fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veintinueve (29) de marzo al veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete por tratarse de suspensión de labores los días diez (10), once (11), doce (12), trece (13) y catorce (14) de abril de dos mil diecisiete; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día veinte (20) de abril de dos mil diecisiete, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Del planteamiento de la Litis.**

12. Ante la solicitud de información referente al listado de vehículos oficiales y la plantilla de personal, el **SUJETO OBLIGADO** proporciona la liga para acceder al sitio electrónico de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) reservando únicamente la información relativa a los vehículos oficiales y remuneraciones de la Dirección Pública Municipal y Protección Civil empero sin su respectivo acuerdo del Comité de Transparencia, y por último informa sobre el horario laboral de conformidad con el artículo 25 del Reglamento Interior de Trabajo.

13. En términos generales [REDACTED] se inconforma porque considera que el Ayuntamiento de Villa Victoria en su respuesta no hace entrega de la información de forma completa. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

14. En éste caso en particular, se actualiza la fracción V del arábigo en cita, ya que el SUJETO OBLIGADO no omite responder la solicitud; empero al responder no la satisface por completo.

15. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si la respuesta y el informe justificado enviados por el SUJETO OBLIGADO son suficientes o no para satisfacer lo pretendido, lo cual se determinará en los párrafos posteriores.

#### CUARTO De las pruebas ofrecidas.

16. De conformidad con el artículo 185 fracción IV Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 88, 89, 90, 91, 92, 95, 103, y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se procede a realizar la valoración de todas y cada una de las pruebas ofrecidas por [REDACTED], consistentes en:

- Instrumental de actuaciones.
- Presuncional Legal y Humana.

17. Es así que el artículo 185 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala que... *"las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos excepto la confesional por parte de los sujetos obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho".*

18. Bajo ese tenor es de destacar que el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la ley de la materia expresamente dispone cuales son los medios de prueba que habrán de considerarse para resolver lo conducente:

*Artículo 38.- Son medios de prueba:*

*I. Confesional;*

*II. Documentos públicos y privados;*

*III. Testimonial;*

*IV. Inspección;*

*V. Pericial;*

*VI. Presuncional;*

*VII. Instrumental; y*

*VIII. Fotografías y demás elementos aportados por la ciencia.*

19. Ante éste precepto es necesario precisar lo relativo a cada una de ellas, contenido en los artículos 39, 57, 67, 81, 83, 88, 91, 93 y 94 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México:

**a) Prueba confesional**

*Artículo 39.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente al formular o contestar un escrito o demanda, absolviendo posiciones o en cualquier otro acto del procedimiento o proceso administrativo; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley. La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace.*

**b) Documentos públicos y privados**

*Artículo 57.- Son documentos públicos aquéllos cuya formulación está encomendada por ley, dentro de los límites de sus facultades, a las personas dotadas de fe pública y los expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes, salvo prueba en contrario.*

**c) Prueba testimonial**

*Artículo 67.- Los interesados que ofrezcan la prueba testimonial indicarán el nombre de los testigos. Podrán presentarse hasta tres testigos sobre cada hecho. Los testigos deberán ser presentados por el oferente, salvo que éste manifieste imposibilidad para hacerlo y proporcione el domicilio de aquéllos, caso en que la autoridad administrativa o el Tribunal los citarán a declarar.*

#### d) Inspección

*Artículo 81.- La inspección puede practicarse a petición de parte o por disposición de la autoridad administrativa o del Tribunal, con citación previa y expresa, cuando pueda servir para aclarar o fijar hechos relativos al asunto y no requiera conocimientos técnicos especiales. Cuando la prueba se ofrezca por alguna de las partes se indicará con precisión el objeto de la misma, el lugar donde debe practicarse, el período que ha de abarcar en su caso y la relación con los hechos que se quieran probar. Las partes y sus representantes podrán concurrir a la inspección y hacer las observaciones que estimen oportunas.*

#### e) Prueba pericial

*Artículo 83.- La prueba pericial procede cuando sean necesarios conocimientos especiales en alguna ciencia, técnica o arte y se ofrecerá expresando los puntos sobre los que versará. Los peritos deben tener título en la especialidad a que pertenezca la cuestión sobre la que ha de oírse su parecer, si estuviere legalmente reglamentada. Si no la estuviere, podrá ser nombrada cualquier persona entendida a criterio de la autoridad administrativa o del Tribunal.*

#### f) Prueba presuncional.

*Artículo 88.- Presunción es la consecuencia que la ley, autoridad administrativa o el Tribunal deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido; la primera se llama legal y la segunda humana. Hay presunción legal cuando la ley la establece expresamente. Hay presunción humana cuando de un hecho debidamente probado se deduce otro que es consecuencia ordinaria de aquél.*

#### g) Prueba instrumental

*Artículo 91.- La instrumental es el conjunto de actuaciones que obren en el expediente formado con motivo del asunto.*

**h) Fotografías y demás elementos aportados por la ciencia.**

*Artículo 93.- Para acreditar hechos o circunstancias que tengan relación con el asunto que se ventile, las partes pueden presentar fotografías o copias fotostáticas, videos, cintas cinematográficas y cualquier otra producción de imágenes.*

*Artículo 94.- Como medio de prueba deben admitirse también los registros dactiloscópicos, fonográficos y demás descubrimientos de la ciencia, la técnica o arte que produzcan convicción en el ánimo de la autoridad administrativa o del Tribunal.*

20. Ahora bien, en el presente asunto el señor   
 a través del presente recurso de revisión anexa como pruebas:

• **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en “En lo que me favorezca, esta prueba la relaciono la relaciono con todos los argumentos de mi Recurso de Revisión.” y **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en “En los mismos términos de la probanza anterior”, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 38 fracción VI y VII, 92, 103 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la ley de la materia, esta Autoridad no les concede valor probatorio, en virtud de que el señor   
 no especificó de forma precisa cuál de todos los elementos de prueba abonan al conocimiento de la verdad.

21. Robustece lo anteriormente expuesto el artículo 103 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la ley de la materia, que dispone:

*Artículo 103.- Para que las presunciones sean apreciables como medios de prueba, es indispensable que entre el hecho demostrado y aquél que se trata de deducir haya un enlace preciso. La autoridad administrativa o el Tribunal apreciarán en justicia el valor de las presunciones.*

22. Es decir, todos los actos efectuados deben estar legalmente constituidos, fundados y motivados, esto es, apegados a los principios de legalidad. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis aislada, Octava Época:

**PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.**

*Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.*

**TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.**

*Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.*

**QUINTO. Del estudio y resolución del asunto.**

**I. De la respuesta e informe enviados por el Sujeto Obligado.**

23. Es necesario reiterar que [REDACTED] solicitó información que se puntualiza a continuación:

a) Relación de todo el parque vehicular, propiedad del ayuntamiento, o que posea en arrendamiento o comodato, la cual contenga:

- Marca, modelo, tipo de vehículo y a quién se encuentra asignado,

b) La plantilla de personal con:

- Nombres, área de adscripción, horario, funciones o actividades, sueldo, aguinaldo, prestaciones, compensaciones, vales de despensa, vales de gasolina y bonos.

24. Es así como el **SUJETO OBLIGADO** para tender al punto identificado con el inciso **a)** señala el sitio electrónico de Información Pública de Oficio (IPOMEX) al referir que *"la información sobre los vehículos, en cumplimiento a la fracción XXXVIII del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al ser información relacionada con el inventario de bienes muebles, se encuentra disponible para su consulta en el siguiente link: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/villavictoria/bienesMuebles/2016.web>", de la misma forma para dar contestación al punto identificado con el inciso **b)** proporciona el sitio electrónico *"<http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/villavictoria/remun.web>", y clasifica la información requerida al argumentar que "la información de los vehículos oficiales y**



*remuneraciones de las áreas de Protección Civil y Seguridad Pública, se encuentran clasificadas por acuerdo de Comité de Información, como Información Reservada, bajo los causales previstos en la ley”, y por último informa sobre el horario laboral refiriendo que “el horario laboral de acuerdo al artículo 25 del Reglamento Interior de Trabajo, se establece de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas y sábado de 9:00 a 13:00 horas”.*

25. Sin embargo, cabe precisar que el **SUJETO OBLIGADO** en su informe justificado enviado modifica su respuesta inicial y para satisfacer en su totalidad el punto identificado con el inciso a) hace entrega del listado de vehículos oficiales señalando el tipo de vehículo, su número económico, marca, modelo y el usuario asignado a cada uno de ellos.

26. De la misma forma para atender el punto identificado con el inciso b), hace entrega de la nómina correspondiente al mes de abril de dos mil diecisiete señalando nombre, departamento, puesto, sueldo base mensual, gratificación, percepciones, deducciones, sueldo neto mensual pagado, aguinaldo, prima vacacional, vales de despensa, vales de gasolina y bonos los servidores públicos que integran la administración pública municipal incluyendo la Dirección de Protección Civil pero exceptuando la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, así mismo hace entrega del tabulador de sueldos señalando esencialmente el nombre de la institución, rama de cargo, puesto del superior jerárquico, tipo de funciones, unidad administrativa, objetivo general del puesto, funciones y perfil del puesto; por último hace entrega del Manual General de Organización de la Administración Municipal 2016-2018 en donde se pueden

observar el marco normativo, estructura orgánica, las atribuciones, objetivos, y funciones de cada área que integra la administración pública municipal.

27. En cuanto al estudio de la naturaleza jurídica, ésta tiene por objeto determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información pública solicitada; sin embargo, en aquellos casos en que la asume, implica que se cumplen los preceptos legales establecidos en el artículo 12 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; por consiguiente, sería ocioso y nada práctico su estudio, ya que se insiste, la información pública solicitada, ya fue asumida por el **Ayuntamiento de Villa Victoria** tan es así que hace entrega de ella pero reserva la información relativa a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal.

28. Por lo que este Pleno considera necesario mencionar que por cuestiones de técnica jurídica, así como para determinar si los archivos electrónicos de la respuesta y/o el informe justificado enviados por el **Ayuntamiento de Villa Victoria**, atendieron de manera puntual a todos y cada uno de los requerimientos formulados por el recurrente, se considera pertinente elaborar un cuadro de análisis<sup>1</sup> mismo que se inserta a continuación:

---

<sup>1</sup> Para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública en recursos de revisión en los que la **solicitud inicial**, el acto impugnado o los motivos de inconformidad son abundantes, complejos o diversos, el órgano garante puede adoptar instrumentos de exposición que sistematicen todos los elementos. Criterio utilizado en las resoluciones 01863/INFOEM/IP/RR/2015, 00048/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.

Recurso de revisión:

00913/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Villa Victoria

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

| Solicitud de información y requerimientos implícitos:                                                                                                                                                       | Respuesta del SUJETO OBLIGADO:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Informe Justificado:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Satisface la solicitud: |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| <p>Relación de todo el parque vehicular, propiedad del ayuntamiento, o que posea en arrendamiento o comodato, la cual contenga:</p> <p>Marca, modelo, tipo de vehículo y a quién se encuentra asignado.</p> | <p>La información sobre los vehículos, en cumplimiento a la fracción XXXVIII del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al ser información relacionada con el inventario de bienes muebles, se encuentra disponible para su consulta en el siguiente link: <a href="http://www.ipomex.org.mx/ipollgt/indice/villavictoria/bienesMuebles/2016.web">http://www.ipomex.org.mx/ipollgt/indice/villavictoria/bienesMuebles/2016.web</a>.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                            | <p>El SUJETO OBLIGADO hace entrega de la relación de vehículos oficiales señalando el tipo de vehículo, número económico, marca y modelo así como el usuario asignado a cada vehículo.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Sí                      |
| <p>b) La plantilla de personal con: Nombres, área de adscripción, horario, funciones o actividades, sueldo, aguinaldo, prestaciones, compensaciones, vales de despensa, vales de gasolina y bonos.</p>      | <p>"Respecto a los sueldos y prestaciones, en cumplimiento a la fracción VIII, de la ley citada con antelación, se encuentra disponible para su consulta en: <a href="http://www.ipomex.org.mx/ipollgt/indice/villavictoria/remun.web">http://www.ipomex.org.mx/ipollgt/indice/villavictoria/remun.web</a></p> <p>Comentarle que la información de los vehículos oficiales y remuneraciones de las áreas de Protección Civil y Seguridad Pública, se encuentran clasificadas por acuerdo de Comité de Información, como Información Reservada, bajo los causales previstos en la ley.</p> <p>Por otra parte, el horario laboral de acuerdo al artículo 25 del Reglamento Interior de Trabajo, se establece de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas y sábado de 9:00 a 13:00 horas"</p> | <p>El SUJETO OBLIGADO hace entrega de la nómina correspondiente al mes de abril de dos mil diecisiete señalando nombre, departamento, puesto, sueldo base mensual, gratificación, percepciones, deducciones, sueldo neto mensual pagado, aguinaldo, prima vacacional, vales de despensa, vales de gasolina y bonos los servidores públicos que integran la administración pública municipal incluyendo la Dirección de Protección Civil pero exceptuando la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, así mismo hace entrega del tabulador de sueldos señalando esencialmente</p> | Parcialmente            |

Recurso de revisión:  
 Recurrente:  
 Sujeto obligado:  
 Comisionado ponente:

00913/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Villa Victoria  
 José Guadalupe Luna Hernández

|  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |
|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  |  | el nombre de la<br>institución, rama de<br>cargo, puesto del<br>superior jerárquico, tipo<br>de funciones, unidad<br>administrativa, objetivo<br>general del puesto,<br>funciones y perfil del<br>puesto; por último hace<br>entrega del Manual<br>General de<br>Organización de la<br>Administración<br>Municipal 2016-2018 en<br>donde se pueden<br>observar el marco<br>normativo, estructura<br>orgánica, las<br>atribuciones, objetivos, y<br>funciones de cada área<br>que integra la<br>administración pública<br>municipal. |  |
|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

29. Así mismo a efecto de verificar que la información enviada se encontrara de forma completa se procedió a observar las áreas que integran la administración pública municipal de Villa Victoria de conformidad con los artículos 26 y 27 del Bando Municipal del Ayuntamiento de Villa Victoria, las cuales son las siguientes:

*Artículo 26.- Para el desarrollo de los asuntos de la administración pública, la Presidencia Municipal se auxiliará de las siguientes:*

*I. Dependencias*

- Secretaría del Ayuntamiento;
- Tesorería Municipal;
- Contraloría Interna;
- Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos;

- Dirección de Administración;
- Dirección de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo;
- Dirección de Desarrollo Social;
- Dirección de Gobernación;
- Dirección de Educación, Cultura y Salud;
- Comisaría de Seguridad Pública;
- Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal;
- Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- Unidad de Comunicación Social e Imagen Institucional; y
- Unidad Municipal de Protección Civil.

II. Organismos Desconcentrados:

Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

*Artículo 27.- Son organismos descentralizados de la administración municipal:*

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); y

II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

30. Así al cotejar la nómina entregada con el directorio publicado en la fracción VII de la página de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) y los artículos 26 y 27 del Bando Municipal citado en el párrafo anterior, se desprende que no se hace entrega de la nómina correspondiente al Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, y de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal.

31. No se pasa por alto que el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APRUEBA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS contempla en su numeral 322 al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Victoria como sujeto obligado de competencia municipal, y el artículo segundo transitorio señala que dicho acuerdo entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por lo tanto si dicho acuerdo fue publicado el día lunes 27 de febrero de 2017, entonces entró en vigor el día 28 de febrero de 2017, en consecuencia a la fecha de presentación de la solicitud esto es el día nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete, dicho acuerdo es aplicable, por lo tanto no es dable ordenar la información correspondiente a éste Organismo Descentralizado.

32. Es así que del análisis realizado tanto al informe como a la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO se puede apreciar que la información solicitada no se encuentra satisfecha, toda vez que no se hace entrega de la nómina correspondiente a la nómina de la Dirección del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte así como de la Comisaría de Seguridad Pública sin ser de carácter reservada.

33. Así las cosas, una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se denota que los motivos de inconformidad aducidos por

[REDACTED] resultan fundados y suficientes para modificar la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** y ordenar vía **Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX)** la entrega en versión pública del documento del cual se pueda obtener la información correspondiente a la nómina o plantilla de personal correspondientes al de la Dirección del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte en los mismos términos que la información ya entregada así como de la Comisaría de Seguridad Pública de forma disociada.

## II. De la versión pública.

34. Es de enfatizar que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que garanticen la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos o bien la clasificación total de dicha información.

35. De acuerdo a lo establecido por el artículo 122 de la Ley en materia, establece la clasificación de información, misma que puede ser por dos hipótesis, las cuales corresponden a información reservada o confidencial, por lo que los **SUJETOS**

OBLIGADOS deberá de realizar el proceso de clasificación de información de acuerdo a las bases, principios y disposiciones que ley les señale.

36. En otras palabras, resulta procedente la clasificación de la información cuando el soporte documental contiene datos personales, de conformidad a lo señalado por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*(...)*

*IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

*(...)*

*XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;*

*(...)*

*XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*

*(...)*



*Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.*

*(...)*

*Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

*(...)*

37. Es así que para la clasificación de la información se requiere cumplir con las formalidades señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, en sus artículos 143 y 149, así como los establecidos en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

*Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*

*II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

00913/INFOEM/IP/RR/2017

  
Ayuntamiento de Villa Victoria  
José Guadalupe Luna Hernández

*I. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública*

*Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido.*

*Excepcionalmente los sujetos obligados con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales y por una sola vez, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.*

*Cuando expiren los plazos de clasificación o se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.*

*Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.*

*Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.*

*Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:*

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;*
- II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y*
- III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.*

*Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.*

*Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.*

38. De todo lo anteriormente expuesto se concluye que si la información, con la que se pueda responder a una solicitud de información, contiene datos personales se deberá de realizar su clasificación como información confidencial, atendiendo las formalidades establecidas por la Ley de la materia y los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de manera previa a su entrega al solicitante, de lo contrario los servidores públicos involucrados incurrirán en responsabilidad.

39. Ante una solicitud de acceso a la información que resulte con información clasificada como confidencial, es viable de acuerdo a las disposiciones legales elaborar una versión pública. La versión pública debe ser autorizada por el Comité de Transparencia, se debe de emitir un acuerdo de clasificación, previo a la entrega de la información al recurrente, el cual se debe de elaborar.

40. Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII, 122<sup>2</sup>, 135<sup>3</sup> y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

---

<sup>2</sup> **Artículo 122.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

<sup>3</sup> **Artículo 135.** Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

00913/INFOEM/IP/RR/2017

[REDACTED]  
Ayuntamiento de Villa Victoria  
José Guadalupe Luna Hernández

Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

41. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

42. Siendo así que, la clasificación de la información, en cualquiera de sus modalidades, deberá de justificarse en un Acuerdo de Clasificación de Información emitido por el Comité del Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**. Dicho acuerdo deberá de contener los **razonamientos lógicos** mediante los cuales se **demuestre** que la información corresponde a algunas de las hipótesis jurídicas previstas en los artículos 122 y 143 de la ley, explicando claramente las causas excepcionales que justifican la restricción al derecho.

43. De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

44. Por otra parte derivado de la nómina que se ordena entregar existe información de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento o su equivalente, la cual ponga en riesgo a sus integrantes derivado de las funciones encomendadas en términos del artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las cuales se desprenden entre otras la prevención de los delitos, investigación y persecución para hacerla efectiva, el **SUJETO OBLIGADO** deberá proteger los datos de los servidores públicos que integran dicha Dirección por lo cual, la entrega de la información habrá de disociarse, es decir, los datos personales de los policías no pueden asociarse a sus titulares, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual de los mismos, tal y como lo establece el artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que refiere:

*"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

*XII. Disociación: Procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual del mismo;"*

45. Dejando intacto el rubro de percepciones que por su naturaleza conciernen a la ciudadanía por referirse a recursos de carácter público; circunstancia que en nada afecta al derecho tutelado por este Órgano Garante sino más bien reafirma su compromiso con la rendición de cuentas del Estado y la protección a grupos vulnerables de acuerdo al cargo de seguridad Municipal, en términos de lo antes expuesto y llevando a cabo el procedimiento ya enunciado.

46. En ese sentido la documentación que deberá proporcionar el **SUJETO OBLIGADO**, con los datos disociados podrá consistir en una lista de servidores públicos por orden alfabético sin especificar cargos y el tabulador de sueldos en donde sea visible el cargo y la remuneración de los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal o su equivalente.

47. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales incumple con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

00913/INFOEM/IP/RR/2017

[REDACTED]  
Ayuntamiento de Villa Victoria  
José Guadalupe Luna Hernández

48. Es decir un documento público testado que no se acompañe del respectivo acuerdo de clasificación no es una versión pública sino un documento alterado.

49. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

RESOLUCIÓN



Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

00913/INFOEM/IP/RR/2017

[REDACTED]  
Ayuntamiento de Villa Victoria  
José Guadalupe Luna Hernández

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en términos del considerando **QUINTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** y se **ORDENA** que entregue, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso en versión pública de la siguiente información:

a) Documento donde conste la plantilla de personal o nómina del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte en los mismos términos que la información ya entregada, así como de la Comisaría de Seguridad Pública de forma disociada.

En caso de que en dichos documentos se adviertan datos personales se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

**TERCERO.** Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo

de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

**CUARTO.** Notifíquese a  la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

00913/INFOEM/IP/RR/2017

  
Ayuntamiento de Villa Victoria  
José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de siete de junio (07) de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00913/INFOEM/IP/RR/2017.